

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

MAT : Imparte instrucciones sobre
Prevención y Control de
Operaciones con Recursos Ilícitos.
Ley N° 19.366.

C I R C U L A R N° 1484

A todas las entidades aseguradoras

Santiago 16 de junio de 2000

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, especialmente lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), c) y d) del D.L. 3.538, de 1980, 3° letra b) del D.F.L. 251, de 1931, y 12, 16 letra d) y 19 de la ley N° 19.366, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones sobre Prevención y Control de Operaciones con Recursos Ilícitos.

I. Registro de las Operaciones Relevantes.

Las compañías de seguros deberán formar y mantener un registro con la información acerca de las Operaciones Relevantes para estos efectos, entendiéndose por tales aquellas que realicen personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, que involucre el pago por concepto de prima, sobre prima, aporte o precio, en efectivo u otro medio análogo (giro postal, especies u otros), por un monto único o fraccionado igual o superior a US\$ 10.000 o su equivalente en moneda nacional o en cualquier otra legalmente autorizada, incluso en el caso que se divida en dos o más pólizas coetáneas.

Asimismo, las compañías de seguro deberán incluir en el registro aquellas operaciones que por su naturaleza o características pueda inferirse razonablemente que sirvan con el fin de dar la apariencia de legitimidad a recursos de origen ilícito, aún cuando sean de montos inferiores a las referidas en el párrafo precedente

II. Contenido del Registro

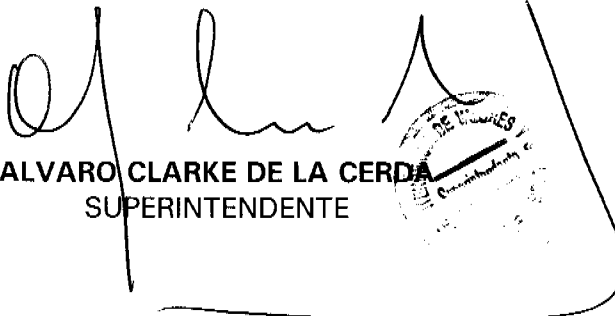
1. Identificación de la Póliza o Pólizas, mediante su número individual y código de registro, cuando corresponda.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

2. Identificación del Asegurado, incluyendo su nombre y apellidos, R.U.T. o su equivalente para los extranjeros no residentes, nacionalidad, profesión, giro y domicilio. Para las personas jurídicas, deberá dejarse constancia de la individualización de sus representantes, exigiendo los mismos antecedentes anteriores.
3. Antigüedad de su relación con la aseguradora.

Será responsabilidad de la compañía aseguradora la organización y mantención del Registro, de forma que éste permita un acceso rápido a la información que contenga, a fin de atender a los requerimientos que se efectúen en relación a operaciones y personas que haga este Servicio u otro organismo competente. Asimismo, las compañías de seguros deberán establecer en el manejo de sus operaciones medidas de resguardo tendientes a prevenir situaciones que pudieran constituir operaciones con recursos ilícitos.

Saluda atentamente a usted,


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

